



Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Expediente No. 2019-00551-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (con facultad expresa en el poder de “RECIBIR”); y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

Resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendaria) de menor cuantía interpuesto por **INVERGRAN S.A.S. (endosatario en propiedad)** contra **JOSÉ AGUSTÍN BAUTISTA PICO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

2. Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte **demandada**, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Previamente, la secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes. En caso tal, las cautelas deberán ponerse a disposición al Juzgado respectivo.

4. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas WNS-096 Y SIS-726. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

5. OFICIAR a PARQUEADERO CIJAD S.A.S. –(RESPECTIVO) para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas SIS-726 a favor del demandado, José Agustín Bautista Pico. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

6. Sin condena en costas.

7. En su oportunidad archívense las diligencias.
Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez



Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 137 de fecha 16-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83805a7bd4a369828dc9da0f335457d8a9270c83dc4aff18cd908dcd98108e0**

Documento generado en 15/12/2022 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Expediente No. 2020-00315-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a los términos del escrito presentado por la ejecutante (abogada en amparo de pobreza), obrante en el expediente digital, conforme con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo interpuesto por **YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ** contra **CARLOS HERNANDO AMADOR ORTEGÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- No se hace necesario el desglose y entrega de los documentos teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados a través de mensaje de datos.

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 137 de fecha 16-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6409d864450343a30a13de05c3ea3efcfff96e4c319080b37bd6fe2b58945e4**

Documento generado en 15/12/2022 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Expediente: 110014003037-2020-00414-00

Revisado el plenario, se evidencia que mediante orden de pago No.2022000243 se pagó a favor de Sandra Gisela Arévalo Hernández la suma de **\$37.605.172,00** correspondiente a la suma de la liquidación de crédito y costas aprobadas por este Despacho. Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso¹, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SANDRA GISELA ARÉVALO HERNÁNDEZ** contra **KELLY LIZZETH VELASCO OMAÑA y ALUMINIOS Y VIDRIOS VELASCO S.A.S POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: En atención al embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Veintitrés (23) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por secretaría, pónganse a disposición de esa sede judicial la suma de \$36.000.000 M/cte. Lo anterior, con fundamento en la decisión adoptada por ese despacho judicial (auto de 18 de abril de 2022) y comunicada mediante oficio No.0452 de fecha 27 de abril de 2022 (consecutivo 48, cuaderno 2), dejando las constancias de rigor.

CUARTO: Una vez realizada la conversión ordenada en el numeral anterior, por secretaria hágase entrega de los dineros restantes a la parte demandada.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados a través de mensaje de datos, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que estos se encuentran en custodia de la parte actora.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

¹ Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 137 de fecha 16/12/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398c0819734dce1403da31f868a7a1f52b6df22acc11922eadd7b3e656e65f33**

Documento generado en 15/12/2022 01:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Expediente No. 2020-00825-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente acción de pago directo interpuesta por **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S. contra ADRIANA JULIET SÁNCHEZ RUBIANO.**

2. OFICIAR a PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRÍZ S.A.S. – RESPECTIVO para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas IWT-371 a favor de CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas IWT-371. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 137 de fecha 16-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4430a4895ebdcf396d76b0a23d1b9637a2df3277b8ba8d68b23ef95b77ff27**

Documento generado en 15/12/2022 01:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Expediente No. 2021-00587-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (con facultad expresa en el poder de “RECIBIR”); obrante en el expediente digital conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OCÉANOS Y MARES S.A.S. Y RUEDA ÁNGEL FELIPE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- No se hace necesario el desglose de los documentos teniendo en cuenta que se trata de una demanda presentada en forma de mensaje de datos.

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada. Previamente la secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, Previamente la secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes. En caso tal, deberán ponerse las cautelas a disposición del juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 137 de fecha 16-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0a77c72513fd6d9b7862622f7636432c0bb31f1e2a7ee8511f1ca1ce7a933b**

Documento generado en 15/12/2022 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Expediente No. 2021-01023-00

PREVIO a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago presentada se REQUIERE a la abogada SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar una **copia de la Escritura Pública N° 1910 del 26 de mayo de 2021,** en la cual el despacho pueda constatar su calidad de apoderada general y que cuenta con facultad expresa para “RECIBIR”, conforme con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 137 de fecha 16-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36132c4fc0011911872fbd821c3bafb44eca34dd15259abcbadaecf0e643fc1f**

Documento generado en 15/12/2022 01:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Expediente No. 2022-00265-00

AUTO TERMINA PROCESO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de “RECIBIR”, obrante en el expediente digital y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

Resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía interpuesto por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DELGADILLO LEIDY TATIANA** por pago de las cuotas en mora.

2. Sería del caso ordenar a costa de la parte **demandante**, el desglose y entrega del documento allegado como base de la acción, con la constancia de que la obligación contenida en dicho título continúa vigente, según lo normado en el artículo 116 del C.G.P.; no obstante lo anterior, no se hace necesario teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados en forma de mensaje de datos.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Previamente la secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes. En caso tal, deberán ponerse las cautelas a disposición del juzgado respectivo.

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad, archívense las diligencias.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 137 de fecha 16-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74058f8b2fc2feb246529d262fcbc2ae656ccd3c04b50402fd71fe44f286084a**

Documento generado en 15/12/2022 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Expediente No. 2022-01021-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUISA FERNANDA TRIBIÑO OSPINA.**

2. OFICIAR a PARQUEADERO CAPTUCOL – RESPECTIVO (PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN -BOGOTÁ D.C. LOTE 4) para que se sirva realizar la entrega del automotor de placas JPY-073 a favor de BANCOLOMBIA S.A. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJIN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas JPY-073. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 137 de fecha 16-12-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf22597ec001d780233f93d9c89ec7cc837d7ef3658ac25adb9b067e18e664f**

Documento generado en 15/12/2022 01:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>